AÑO 1971.—NUMERO 76 VIERNES, 25 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1740

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 9

La Dirección General de Administración Local remite a este Gobierno Civil, para su inserción en el B. O. de la provincia, la siguiente resolución:

"Es preocupación constante de esta Dirección General que la conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos se lleve a cabo siempre bajo las directrices de los organismos especializados y que se procure por las Corporaciones Locales respetar cuidadosamente la legislación sobre la materia. Para ello, en distintas ocasiones, ha dictado circulares, como la de 27 de octubre de 1952, ordenando que se conserve en la Secretaría de cada Ayuntamiento una copia de la relación de edificios, monumentos u objetos artísticos, etc., que hayan sido considerados como tales por las Diputaciones Provinciales, y que estas Corporaciones presten una especial atención al servicio de conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico o artísticos, colaborando con los Municipios en la medida necesaria.

La Circular de 9 de enero de 1958 se refería, especialmente, a los castillos, para que por los Ayuntamientos se evitasen los daños que pudieran sobrevenirles por negligencia y excitando su celo en el cumplimiento del Decreto de 22 de abril de 1949. Más tarde, en 18 de abril de 1967, se ha dictado otra Circular de mayor transcendencia y que las Corporaciones Locales deben tener muy presente, puesto que en ella se recuerda la obligación de comunicar al Gobernador Civil los acuerdos corporativos relativos a obras que afecten directa o indirectamente a monumentos histórico-artísticos, en el plazo de tres días siguientes a la adopción de los mismos.

En esta última Circular se habla de la concesión de licencias de edificación cuando las obras puedan afectar directa o indirectamente a edificios, ciudades o conjuntos declarados monumentos histórico-artísticos, y se hace preceptivo presentar con la solicitud de licencia el informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes; pero publicado con posterioridad el Decreto de 22 de octubre de 1970, que crea en todas las poblaciones, declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos, las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico, que asumirá, en el ámbito respectivo, las competencias actualmente asignadas a la Dirección General de Bellas Artes. Es conveniente tener en cuenta que ese informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes se sustituirá en dichos casos por el de las citadas Comisiones, siendo ésta la interpretación que debe darse al artículo 2.º, párrafo a) del últimamente citado Decreto, ya que, aunque se habla en dicho precepto de aprobar los proyectos de obras a realizar, no quiere ello decir que se suprima el trámite de licencia municipal cuando, con arreglo a la legislación de Régimen Local, fuese necesario. Al recordar a los Alcaldes todas estas circulares, esta Dirección General insiste en que se tenga especial cuidado en respetar el acervo histórico-artístico de cada Municipio, que si tiene valor intrínseco, lo tiene, también, y muy grande, como incentivo del turismo, que tanto interesa sostener e incrementar."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Segovia, 17 de junio de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1744

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la cuenta general del patrimonio, correspondiente al año 1970, queda expuesto al público, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 16 de junio de 1971.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

1771

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

Incorporación de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1970

Excmo. Sr.:

Estando próxima la incorporación a los C. I. Rs. de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1970, pongo en su conocimiento los siguientes extremos para que su Autoridad dé la máxima difusión, mediante su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transporte:

1.º Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración, desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º Desde el día que salen de sus casas los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará socorro de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. Rs. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamiento ningún socorro de marcha.

3.º Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. Rs.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario en el momento de la concentración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 18 de junio de 1971.—El Capitán General accidental.

1730

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado, inicialmente, por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 9 del actual, el proyecto de urbanización presentado por ZAFER, S. A., afectante a una parcela de terreno de dicha Sociedad, sita dentro del Plan Parcial de la Zona Sureste de "La Albuera", de esta ciudad, queda expuesto al público, en el Negociado tercero de la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, por el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse, en dicho plazo, ante este Ayuntamiento, las observaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Segovia, 18 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan López Miguel.

1704

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 25 de mayo de 1971, y a efectos de lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso - oposición, restringido, que fue convocado para la provisión de una plaza vacante de Capataz del Servicio de Limpieza, publicado en el B. O. de la provincia de 5 de marzo de 1971, y que son los siguientes:

Admitidos

Don Julián Merino Alvarez.

Don Felipe Sanz Sanz.

Don Laurentino Segovia Garrido.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los concursantes un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para las reclamaciones procedentes ante la Comisión municipal permanente de esta Corporación.

Segovia, 8 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan López Miguel.

1687

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 170 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Ladera y Subida de Yeguas", perteneciente al pueblo de Valdevacas y Guijar y sito en su mismo término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 10 de junio de 1970, se anuncia, por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 9 de agosto de 1971, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, y será efectuado por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Segovia, 16 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

1657

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito local, con la Agrupación de Cerrajería Metálica, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de carpintería metálica y cerrajería de la construcción, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.154, para el período año 1971, y con la mención SG-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obra	20	15.600.000	2,00 %	312.000
Arbitrio provincial	41		0,70 %	109.200
			TOTAL..............	421.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas veintiuna mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado, asalariado y familiar y grado de mecanización de la empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el primero, a la notificación, y el segundo, el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las actas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Segovia, 12 de junio de 1971.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1685

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se hacen públicos, para conocimiento de los interesados, los módulos que, para el ejercicio de 1970, se aplicarán para la cuota procional de dicho tributo, según los acuerdos tomados por las Juntas Mixtas de Funcionarios y Contribuyentes (SG-1-1970; SG-2-1970 y SG-3-1970).

Dichos módulos, para cada clase de cultivo y ganadería, son los siguientes:

LABOR DE REGADIO

Para la 1.ª agrupación, 4.700 pesetas por hectárea.
Para la 2.ª agrupación, 3.800 pesetas por hectárea.
Para la 3.ª agrupación, 3.000 pesetas por hectárea.
Para la 4.ª agrupación, 2.200 pesetas por hectárea.
Para la 5.ª agrupación, 1.600 pesetas por hectárea.

PRADERA DE REGADIO

Para la 1.ª agrupación, 3.350 pesetas por hectárea.
Para la 2.ª agrupación, 2.500 pesetas por hectárea.
Para la 3.ª agrupación, 2.000 pesetas por hectárea.
Para la 4.ª agrupación, 1.400 pesetas por hectárea.
Para la 5.ª agrupación, 930 pesetas por hectárea.

LABOR DE SECANO

Para la 1.ª agrupación, 3.300 pesetas por hectárea.
Para la 2.ª agrupación, 1.400 pesetas por hectárea.
Para la 3.ª agrupación, 550 pesetas por hectárea.
Para la 4.ª agrupación, 400 pesetas por hectárea.
Para la 5.ª agrupación, 110 pesetas por hectárea.

VIÑEDO

Para la 1.ª agrupación, 2.640 pesetas por hectárea.
Para la 2.ª agrupación, 2.200 pesetas por hectárea.
Para la 3.ª agrupación, 1.300 pesetas por hectárea.
Para la 4.ª agrupación, 850 pesetas por hectárea.
Para la 5.ª agrupación, 550 pesetas por hectárea.

PRADERA DE SECANO

Para la 1.ª agrupación, 1.900 pesetas por hectárea.
Para la 2.ª agrupación, 1.300 pesetas por hectárea.
Para la 3.ª agrupación, 900 pesetas por hectárea.
Para la 4.ª agrupación, 520 pesetas por hectárea.
Para la 5.ª agrupación, 280 pesetas por hectárea.

PINAR RESINABLE

Para la agrupación 1.ª, 11,40 pesetas por pie resinado. 300 pesetas por metro cúbico de madera.

Para la 2.ª agrupación, 9,50 pesetas por pie resinado. 270 pesetas por metro cúbico de madera.

Para la 3.ª agrupación, 7,00 pesetas por pie resinado. 250 pesetas por metro cúbico de madera.

Para la 4.ª agrupación, 5,00 pesetas por pie resinado. 200 pesetas por metro cúbico de madera.

Para la 5.ª agrupación, 1,90 pesetas por pie resinable. 75 pesetas por metro cúbico de madera.

PINAR MADERABLE

Para la 1.ª agrupación, 1.150 pesetas por metro cúbico de madera cortada.

Para la 2.ª agrupación, 900 pesetas por metro cúbico de madera cortada.

Para la 3.ª agrupación, 680 pesetas por metro cúbico de madera cortada.

Para la 4.ª agrupación, 220 pesetas por metro cúbico de madera cortada.

Para la 5.ª agrupación, 80 pesetas por metro cúbico de madera cortada.

ARBOLES DE RIBERA

Por cada metro cúbico de madera cortada:
Para la 1.ª agrupación, 465 pesetas.
Para la 2.ª agrupación, 388 pesetas.
Para la 3.ª agrupación, 310 pesetas.
Para la 4.ª agrupación, 234 pesetas.
Para la 5.ª agrupación, 155 pesetas.

MONTE BAJO

Se señala el módulo de 50 pesetas por estéreo de leña efectivamente cortada que sea controlada por la Administración.

MONTE ALTO-FRONDOSAS

El módulo es de 150 pesetas por hectárea, sin discriminación de clases.

PASTOS

Para la 1.ª agrupación, 360 pesetas por hectárea.
Para la 2.ª agrupación, 210 pesetas por hectárea.
Para la 3.ª agrupación, 100 pesetas por hectárea.
Para la 4.ª agrupación, 60 pesetas por hectárea.
Para la 5.ª agrupación, 30 pesetas por hectárea.

PINAR PIÑONERO

240 pesetas por metro cúbico de madera y 80 pesetas por hectolitro de piñón recogido.

VEDADOS DE CAZA

Módulos a aplicar por hectárea acotada:

A) Caza mayor, 100 pesetas.
B) Caza menor, 50 pesetas.

CANTERAS

800 pesetas por metro cúbico de piedra granítica arrancada.

GANADERIA

Vacuno de carne

Reproductor...	420	pesetas
Recría	280	"

Vacuno de leche

Reproductor...	1.000	pesetas
Recrío...	700	"

Ganado caprino

Por cabeza	125	pesetas

Ganado lanar

Carne y lana...	103	pesetas
Carne y leche	125	"

Ganado de cerda

Reproductor...	1.000	pesetas
Recrío...	200	"
De cebo	350	"

Ganado de lidia

Toros con picadores en gran feria...	11.315	pesetas
En plaza de 1.ª categoría... ...	9.575	"
En plaza de 2.ª categoría... ...	8.125	"
En plaza de 3.ª categoría... ...	6.385	"
Novillos para picar, sin distinción de plaza...	4.645	"
Novillos sin picar...	2.900	"

Avicultura

Gallinas reproductoras...	40	pesetas
Gallinas productoras huevos...	20	"
Pollitas recrío	9	"
Pollos de carne	1,50	"
Razas pesadas	1,60	"

Apicultura

Colmenas mivilistas...	100	pesetas

Cunicultura

Visones reproductores...	230	pesetas
Zorro azul, por animal	6	"

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de junio de 1971.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Constancio Hernangómez Fernández.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1625

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Gregorio Arribas López, con domicilio en calle Doctor Velasco, número 13, Segovia, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Eresma, en término municipal de Zamarramala, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Zamarramala o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 6.212).

Valladolid, 11 de junio de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1738

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Juan-Ramón Manzanares Velasco, en nombre y representación de don Francisco López Herguedas, contra don Tomás del Caño García, sobre reclamación de 30.307 pesetas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados al demandado, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día quince de julio próximo, y hora de las once treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Un tractor, marca Barreiros, de 67 HP., matrícula VA-6.915, con amarre pala tractor, bomba hidráulica independiente de 50 litros y mando doble con efecto a distancia.

Condiciones de la subasta

1.ª El tipo de tasación es de treinta mil pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los posibles licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del propio deudor, en Villaverde de Iscar, donde podrán ser examinados.

5.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Cuéllar, a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario judicial (ilegible).

1739

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Juan-Ramón Manzanares Velasco, en nombre y representación de don Francisco López Herguedas, contra don Tomás del Caño García, sobre reclamación de 53.735 pesetas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados al demandado, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día quince de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

1.º Una pala hidráulica para acoplar a tractor, marca "El León", pintada de color rojo, con cuchara para áridos y cogedor para remolacha, modelo 700.000, número 561, en estado de funcionamiento.

2.º Un camión marca Sava Bernilet, matrícula SG-14.118, de tres ejes, en perfecto estado de funcionamiento.

Condiciones de la subasta

1.ª El tipo de tasación es de cuarenta mil pesetas para la pala y doscientas cincuenta mil pesetas para el camión.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los posibles licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del propio deudor, en Villaverde de Iscar, donde podrán ser examinados.

5.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Cuéllar, a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario judicial (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1701

Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos

ANUNCIO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso público la contratación de una orquesta, compuesta por cinco músicos, encargados de amenizar las fiestas locales de este Municipio los días 8 y 9 de septiembre del corriente año, con su correspondiente víspera.

Las proposiciones se admitirán, durante un período de veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración del acto, siendo la apertura de plicas a las doce horas del día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se refleja en el pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría a disposición de los licitadores, y acompañando resguardo acreditativo de haber consignado previamente la garantía provisional de mil pesetas.

En el acto de apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran en los proponentes.

Si este concurso se declara desierto se celebrará un segundo concurso, bajo el mismo tipo y condiciones, al quinto día hábil siguiente a la celebración del primero.

San Pedro de Gaíllos, 15 de junio de 1971.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

1725

Ayuntamiento de Sepúlveda

ANUNCIO

Concurso-subasta para la contratación de la tercera fase de obras para el abastecimiento de aguas a la villa de Sepúlveda

La excepción licitatoria de concurso-subasta viene determinada por el escrito del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de enero de 1970; excepción que en el presente caso fue acordada por el Pleno municipal el día 28 de abril de 1971. Es objeto de este concurso-subasta la contratación de las obras de conducción de agua potable para el abastecimiento de la villa de Sepúlveda (etapa tercera), formando parte del Plan de Obras y Servicios de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para el año 1971. El origen de esta contratación tiene lugar en el escrito del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de fecha 22 de marzo de 1971, en el que se ordena la contratación de esta tercera etapa.

El presupuesto de ejecución material de esta obra, en su tercera etapa, es de dos millones quinientas cincuenta y cuatro mil ochocientas treinta y nueve pesetas, cifra que sirve de tipo al concurso-subasta.

BASES

1.ª Las proposiciones, a la baja del tipo, deberán ser entregadas, en mano, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio de concurso-subasta en el "B. O. del Estado"; las proposiciones deberán presentarse en dos pliegos cerrados, con las subtitulaciones de "Pliego de referencias" y "Pliego de oferta económica", según los modelos que al final se insertan.

2.ª Terminado este primer plazo para la admisión de pliegos y en el día siguiente, tendrá lugar, constituida la mesa en forma reglamentaria, el examen de los pliegos de referencias presentados, de cuyo resultado se efectuará el oportuno anuncio, con expresión de la fecha en que se procederá a la apertura de los segundos pliegos de "Oferta económica".

3.ª El plazo de ejecución de la obra es de ocho meses.

4.ª El tipo de licitación es de dos millones quinientas cincuenta y cuatro mil ochocientas treinta y nueve pesetas.

5.ª En este concurso-subasta rigen los pliegos de condiciones económico - administrativas y facultativas aprobadas al efecto.

6.ª La fianza a constituir por los licitadores es de cincuenta mil pesetas.

Modelos de proposición

A) El de referencias:

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., natural de ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., en nombre ..., en el concurso-subasta para la ejecución de las obras de la tercera etapa de abastecimiento de agua potable a la villa de Sepúlveda, según el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Félix Albarrán Serna, hace constar:

1.º Que acompaña memoria redactada por el exponente, en la que hace constar los trabajos objeto de contratación y demás determinado en el pliego de condiciones.

2.º Que con anterioridad a este concurso-subasta ha realizado los siguientes trabajos a satisfacción.

3.º Que en pliego aparte expone las condiciones económicas de la explotación a la que opta y acompaña los documentos exigidos.

4.º Que le animan a concurrir los motivos siguientes: ...

Sepúlveda, a ... de ... de 1971.

(Fecha y firma del proponente.)

B) El de oferta económica:

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., natural de ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., en nombre ..., se compromete a realizar las obras de construcción de la tercera etapa del abastecimiento de aguas a la villa de Sepúlveda, ofreciendo por dicha construcción una baja de ... pesetas, sometiéndose en todo momento a las normas del pliego de condiciones y proyecto técnico al efecto, de las que declara estar enterado, aceptándolas plenamente todas y cada una de ellas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, que justifica con carta de pago que acompaña al efecto.

Sepúlveda, a ... de ... de 1971.

El licitador,

Sepúlveda, a 5 de junio de 1971.—El Alcalde, Angel Alonso Ortega.

1729

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTO

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de junio del año actual se anuncia subasta pública para adjudicar las obras de pavimentación de varias calles del pueblo, con las siguientes características:

Fecha de la subasta: Día 10 de julio, a las doce de la mañana.

Presentación de pliegos: Veinte días, a partir del siguiente de anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Tipo de tasación: Tres millones de pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Garantía para optar a la subasta pública: 3 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva: 5 por 100 del valor de la subasta.

Los pliegos llegados por correo no serán admitidos.

Para más detalles, ver pliego de condiciones en la Secretaría municipal y en dicho "Boletín Oficial del Estado" número 142 de orden, del día 15 de junio del año en curso.

Modelo de proposiciones

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., con carnet de identidad número ..., expedido ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta pública, de las obras de pavimentación de varias calles del pueblo, se compromete a realizarlas, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas y demás fijadas, las que conoce, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Carbonero el Mayor, a 16 de junio de 1971.—El Alcalde, Nicéforo Cobas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1632

FUENTEPELAYO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de instalación de nuevo alumbrado público en esta población, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fuentepelayo, 9 de junio de 1971.—El Alcalde.

1633

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público, en este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto extraordinario de obras de ampliación de saneamiento a la localidad, continuación del emisario para desagüe del río, sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal permanente, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Navas de Oro, a 9 de junio de 1971.—El Alcalde, Patrocinio de Pedro Crespo.

1648

LAGUNA DE CONTRERAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras, a 12 de junio de 1971.—El Alcalde, Argimiro Melero de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MORAL DE HORNUEZ	1649
SANTA MARTA DEL CERRO	1650
SEBULCOR	1651
AÑE	1674
HONTALBILLA	1676
RIAZA	1677
CARBONERO DE AHUSIN	1679
ARMUÑA	1680
LOS HUERTOS	1696
HONTORIA	1713
RIOFRIO DE RIAZA	1714
BECERRIL	1715
EL NEGREDO	1716
NAVALILLA	1717
CARRASCAL DEL RIO	1718
CASTROJIMENO	1719
ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	1720
LANGUILLA	1721
EL MUYO	1722
PELAYOS DEL ARROYO	1732
SOTOSALBOS	1734
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	1754
TORRECILLA DEL PINAR	1755
MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA	1756
ABADES	1757
OREJANA	1758
CASTROSERNA DE ARRIBA	1759
LA MATILLA	1760
VALLERUELA DE SEPULVEDA	1761
CABALLAR	1762

1619

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE RIAZA

Don Vidal García Andrés, Recaudador auxiliar de tributos del Estado en la zona expresada.

Hago saber: En esta Recaudación se tramita expediente de apremio contra los deudores y conceptos que se hacen constar, a quienes se les notifica por medio del presente edicto, por ser de paradero ignorado, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en expediente ejecutivo que se sigue en virtud del señor Tesorero de Hacienda, haber dictado la siguiente providencia:

Declaro incursos en apremio, con el recargo del 20 100 sobre las cuotas, a los contribuyentes morosos incluidos en esta relación.

Procédase por el Recaudador a la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos de los deudores hasta la completa efectividad de los débitos.

Pueblos, nombres de los deudores y débitos

Año 1970-71. Concepto: Rústica

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Vecinos de Aldealengua de Santa María, 13.717 ptas.
Sotero Matas Iglesias, 905 pesetas.

CORRAL DE AYLLON

Monasterio de las Huelgas, 804 pesetas.

CAMPO DE SAN PEDRO

R. P. Monjas de Tordesillas, 1.668 pesetas.

CILLERUELO DE SAN MAMES

Monjas de Tordesillas, 510 pesetas.

FRESNO DE CANTESPINO

Real Patronato de Santa Clara, 2.877 pesetas.

RIAHUELAS

Real Patronato Monjas de Tordesillas, 692 pesetas.

SEQUERA DE FRESNO

Real Patronato de Santa Clara, 2.148 pesetas.

Concepto: Seguridad Social. Año 1970 y anteriores

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Vecinos de Aldealengua, 27.428 pesetas.
Sotero Matas Iglesias, 3.538 pesetas.

CORRAL DE AYLLON

Monasterio de las Huelgas, 1.640 pesetas.

CAMPO DE SAN PEDRO

Real Patronato Monjas de Tordesillas, 3.336 pesetas.

SEQUERA DE FRESNO

Real Patronato de Santa Clara, 2.920 pesetas.

Concepto: Impuesto Industrial. Año 1971 y anteriores

ALDEANUEVA DEL MONTE

Vidal Fernández Barrio, 780 pesetas.

ESTEBANVELA (agregado de Ayllón)

Urbano Izquierdo Arranz, 300 pesetas.

RIAZA

Regino Díaz Alvarez, 880 pesetas.

Concepto: Urbana de nuevo catastro
Año 1970 y anteriores

CORRAL DE AYLLON

Gregoria Palomar Carnicero, 1.414 pesetas.
Bartolomé Martín Arranz, 992 pesetas.
Andrea Arranz Arranz, 1.136 pesetas.
Esperanza Martín Acero, 1.330 pesetas.

RIBOTA

Felipe Arranz Martín, 1.360 pesetas.
Manuela Martín Sanz, 378 pesetas.
Nicolasa Martín Azuara, 174 pesetas.
La misma, 104 pesetas.

RIAZA

Antonio Martínez Bonet, 824 pesetas.

Transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación en el B. O. de la provincia, sin personarse el interesado o persona que le represente, será declarado en rebeldía, en virtud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99, apartado 7 del Reglamento General de Recaudación, regla 55 de la Instrucción G. de R. y Contabilidad.

Lo que notifico a usted por estar incluido en la relación referida en la transcrita providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento, y requiriéndole para que efectúe el pago del débito más los recargos y costas del procedimiento; previniéndole de que, de no hacerlo así, se procederá, sin más, al embargos de sus bienes.

Recursos: Contra dicha providencia podrá recurrir, en el plazo de ocho días hábiles, en reposición, ante la Tesorería, o reclamar, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Motivos: Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por: a) Pago. b) Prescripción. e) Defecto formal de expedición del título ejecutivo. c) Aplazamiento. d) Falta de notificación de la liquidación.

Suspensión: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previo depósito o caución en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Riaza, a 9 de junio de 1971.—El Recaudador, Vidal García Andrés.

1655

EDICTO

Francisco Mateo Valera, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Riaza.

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo, y a requerimiento de don Félix Sanz Martín, se está tramitando acta de notoriedad a fin de acreditar el derecho de aprovechamiento de aguas públicas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

I. Derivación: Río Riaza.

II. Punto de toma: En el paraje denominado "Pradera del Molino", a unos veinticinco metros, río abajo, de un puente de madera y tierra existente en aquel paraje, mediante una presa de piedra, tierra y ramaje que deriva las aguas hacia la llamada "Reguera de Pajares". De dicha reguera y mediante diversas tomas particulares reciben directamente las aguas de las fincas que luego se dirán.

III. Destino: El riego de las fincas del requirente, sitas en término de Fresno de Cantespino, Barrio Gomeznarro y en los parajes siguientes: El Retamar, Prado Arrete, Prado Lucas y Las Povedillas.

IV. Volumen de agua utilizado: Varía según las épocas del año.

V. Días, horas y minutos de utilización: Todos los del día y de la noche necesarios para el uso a que se destina.

VI. Tiempo de posesión: Inmemorial y, desde luego, superior a veinte años.

VII. Valor del aprovechamiento: Se cifra en tres mil pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se crean perjudicados en la Notaría del infrascrito para exponer y justificar sus derechos y aportar la información que consideren útil y conveniente para los fines indicados.

Riaza, 11 de junio de 1971.—Francisco Mateo Valera.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8